



GOBERNACION DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

DECRETO No.
(Despacho)

102

18 MAR. 2020

"Por medio del cual se hace una delegación de funciones y se dictan otras disposiciones."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 209 de la Constitución Política, y 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, en la cual se establece en la parte III artículo 18 la libertad de toda persona en su pensamiento, conciencia y religión.

Que en desarrollo del Preámbulo, así como de los artículos 1, 2, 13, 18, 19 y 20 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella y asegurar el libre ejercicio de todas las personas del territorio nacional a profesar libremente su religión, culto, y la igualdad de las religiones frente a la ley.

Que el artículo 19 de la Constitución Política garantiza la libertad de cultos y establece que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva e igualmente dispone que todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Que la Ley Estatutaria 133 de 1994 "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política." en el "Artículo 1º establece:

"El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República".

Que el Artículo 2º de la Ley en cita, dispone:

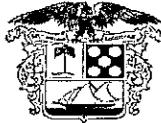
"Ninguna Iglesia o confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos.

El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquéllas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las Iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana".

Que así mismo el Artículo 3º ibídem indica:

"El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales."

Dus
**Bolivar
PRIMERO**



GOBERNACION DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

DECRETO No.
(Despacho)

102

18 MAR. 2020

"Por medio del cual se hace una delegación de funciones y se dictan otras disposiciones."

Todas las confesiones Religiosas e Iglesias son igualmente libres ante la ley".

Que el artículo 244 de la Ley 1753 de 2015, "Por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", dispuso que el Ministerio del Interior "emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia" y que "el Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional".

Que en atención a las problemáticas y necesidades de las entidades religiosas y sus organizaciones en Colombia y a los mandatos constitucionales y legales, el Gobierno Nacional, mediante Decreto Nacional No. 437 del 6 de marzo de 2018, "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, adoptó la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, en donde se establece la *Promoción de espacios de relacionamiento e interacción para el alcance de objetivos comunes*.

Que la Administración Departamental con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones sobre política pública integral de libertad religiosa y de cultos liderada por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 23 del 08 de febrero de 2019 creó la Mesa Departamental de Libertad religiosa y de cultos como una instancia para el encuentro interreligioso, a través del cual se genere reconocimiento, se fomente una cultura de respeto por las libertades individuales y colectivas, se construya un ambiente de paz y respeto por la identidad propia y la dignidad humana y se facilite la creación de redes y lazos de cooperación y apoyo en el alcance de objetivos comunes. Este escenario funcionará como espacio de conocimiento e interacción con las diferentes confesiones y tradiciones religiosas y de ningún modo buscará promover diálogos de carácter doctrinal o de aquellos que hagan parte exclusiva de la autonomía de las entidades religiosas, la cual es presidida por el Gobernador de Bolívar o su delegado.

Que teniendo en cuenta que en virtud de los principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo, se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas, se procederá a delegar en un funcionario del nivel directivo, las funciones del Gobernador de Bolívar en la Mesa Departamental de Libertad Religiosa y de Cultos de Bolívar.

Que en mérito de lo expuesto,

**Bolívar
PRIMERO**



GOBERNACION DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

DECRETO No.
(Despacho)

102



"Por medio del cual se hace una delegación de funciones y se dictan otras disposiciones."

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Deléguese en la Doctora **JACKELINE HOWARD PARDO**, Directora de Reconciliación y Memoria Histórica de la Secretaría de Víctimas del departamento de Bolívar, las funciones del Gobernador de Bolívar en la Mesa Departamental de Libertad Religiosa y de Cultos de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO. La delegación conferida mediante el presente Decreto, le imponen a la delegataria, la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada, y estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los

18 MAR. 2020

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Proyectó y elaboró: Jackeline Howard, Dir. Reconciliación y Memoria Histórica
Revisó: Juan Mauricio González Negrete *Elizac*
Secretario Jurídico

**Bolívar
PRIMERO**